

CRÉDITO COMERCIAL – MODALIDAD CRÉDITO INDIVIDUAL

CONDICIONES GENERALES

CESCE COLOMBIA S.A. Compañía de seguros (en adelante la “Aseguradora”), con base en la información suministrada por el tomador y el asegurado, siempre que se haya pagado la prima correspondiente, se compromete a indemnizar al beneficiario, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de la póliza, hasta el valor asegurado contratado e indicado en las condiciones particulares de la póliza, si cualquiera de los riesgos objeto de cobertura ocurren durante la vigencia del seguro. El presente contrato se registrará bajo las siguientes:

I. CONDICIONES

1.1. RIESGOS CUBIERTOS

LA ASEGURADORA, EN CONTRAPRESTACIÓN AL PAGO DE LA PRIMA, SE COMPROMETE A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO EN EL EVENTO DE UN CRÉDITO IMPAGO, PARA LO CUAL PAGARÁ AL BENEFICIARIO EL SALDO DEL CAPITAL DEL CRÉDITO ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, HASTA POR EL LÍMITE DE LA SUMA ASEGURADA Y CONFORME A LA DETERMINACIÓN PREVISTA EN LA CONDICIÓN XII DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

EL CRÉDITO SE CONSIDERARÁ CRÉDITO IMPAGO CUANDO CONCURRAN LOS ELEMENTOS PREVISTOS EN LAS DEFINICIONES Y EN LA CONDICIÓN III DE LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

NO ESTÁN CUBIERTOS LOS INTERESES CORRIENTES, MORATORIOS O COMISIONES QUE HAYAN SIDO PACTADOS DENTRO DEL CRÉDITO ASEGURADO, COMO TAMPOCO CUALQUIER OTRO TIPO DE SANCIÓN O MULTA DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DEL DEUDOR EN EL PAGO DEL CAPITAL, SALVO INDICACIÓN EN CONTRARIO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

1.2. EXCLUSIONES

NO HABRÁ LUGAR A COBERTURA PARA LOS SALDOS DEL CAPITAL DEL CRÉDITO IMPAGADOS, SI LA RECLAMACIÓN TIENE COMO CAUSA O ES CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 1.2.1. LA MATERIALIZACIÓN DE UN RIESGO O UNA COBERTURA NO ESTIPULADA O CONTEMPLADA EN LA SECCIÓN 2.1 DEL PRESENTE CONDICIONADO.
- 1.2.2. EL CRÉDITO AMPARADO SE ENCONTRABA EN MORA AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN O DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PÓLIZA.
- 1.2.3. PÉRDIDAS RESULTANTES DIRECTAMENTE DE ACTOS FRAUDULENTOS O DESHONESTOS DE LOS EMPLEADOS DEL BENEFICIARIO / ACREEDOR, COMETIDOS INDIVIDUALMENTE O EN COMPLICIDAD CON OTRAS

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D00I
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D00I

- PERSONAS CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR AL BENEFICIARIO / ACREEDOR LA PÉRDIDA RECLAMADA.
- 1.2.4. CRÉDITOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD QUE SE INDICAN EN LA SECCIÓN 1.3.1. Y 1.3.2. DEL PRESENTE CONDICIONADO.
 - 1.2.5. CRÉDITOS QUE HAYAN SIDO NOVADOS, REESTRUCTURADOS, REFINANCIADOS O MODIFICADOS EN SUS CONDICIONES ORIGINALES ACEPTADAS AMPARADAS POR LA ASEGURADORA, SIN SU CONSENTIMIENTO ESCRITO FRENTE A LA MODIFICACIÓN REALIZADA.
 - 1.2.6. LAS PÉRDIDAS O IMPAGOS QUE TENGAN LUGAR O SE PRESENTEN DESPUÉS DE LA FECHA EN LA QUE EL DEUDOR HAYA PRESENTADO LA SOLICITUD DE ADMISIÓN EN CUALQUIER TRÁMITE O PROCESO DE INSOLVENCIA O LIQUIDACIÓN
 - 1.2.7. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA POR ACTOS Y/U OMISIONES IMPUTABLES AL ACREEDOR EN LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS Y/O LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR EL ACREEDOR.
 - 1.2.8. CUALQUIER PÉRDIDA CAUSADA POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ASEGURADO DE LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES EN COLOMBIA Y EN CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN RELEVANTE PARA EL CONTRATO, CUANDO LAS MISMAS SEAN PERTINENTES EN CUANTO A LA GESTIÓN DE LOS CONTRATOS Y LOS CRÉDITOS OTORGADOS.
 - 1.2.9. LAS PÉRDIDAS O IMPAGOS CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, O INFLUIDAS POR, O SURGIDAS DE:
 - a. LAS RADIACIONES IONIZANTES PROCEDENTES DE LA CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR O DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR; O
 - b. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER INSTALACIÓN NUCLEAR, REACTOR U OTRO ENSAMBLAJE NUCLEAR O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO; O
 - c. CUALQUIER ARMA O DISPOSITIVO QUE EMPLEE LA FISIÓN Y/O LA FUSIÓN ATÓMICA O NUCLEAR U OTRA REACCIÓN SIMILAR; O
 - d. LA FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA; O
 - e. LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS O CONTAMINANTES DE CUALQUIER MATERIAL RADIOACTIVO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE EXTIENDE A LOS ISÓTOPOS RADIOACTIVOS, DISTINTOS DEL COMBUSTIBLE NUCLEAR, CUANDO DICHOS ISÓTOPOS SE PREPARAN, TRANSPORTAN, ALMACENAN O UTILIZAN CON FINES COMERCIALES, AGRÍCOLAS, MÉDICOS, CIENTÍFICOS U OTROS FINES PACÍFICOS SIMILARES; O

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

- f. CUALQUIER ARMA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA O ELECTROMAGNÉTICA; O
- g. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS, INCLUYENDO GRANIZO, HELADA, HURACÁN, INUNDACIÓN, MAREJADA, TSUNAMI, NEVADA, TIEMPOS TEMPESTUOSOS; O
- h. HUELGAS, MOVIMIENTOS POPULARES, HOSTILIDADES, ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONMOCIÓN CIVIL, MOTÍN, ASONADA, ESTADO DE EXCEPCIÓN, SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS INDIVIDUALES, TERRORISMO O ACONTECIMIENTOS QUE ORIGINEN ESAS SITUACIONES DE HECHO O DE DERECHO, ACTOS EJECUTADOS POR PERSONA O PERSONAS CON EL FIN DE DERROCAR O PRESIONAR AL GOBIERNO; O
- i. EXPROPIACIÓN, NACIONALIZACIÓN, REQUISICIÓN, CONFISCACIÓN, INCAUTACIÓN, MORATORIA GENERAL DE PAGOS, RESTRICCIONES PARA LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, CONTROL DE CAMBIOS, RÉGIMEN DE LICENCIAS, DETENCIÓN DE LOS BIENES POR LAS AUTORIDADES CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES; O
- j. DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ACTOS DE AUTORIDAD CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN CASO DE QUE SEAN TENDIENTES A EVITAR UNA CONFLAGRACIÓN O EN CUMPLIMIENTO DE UN DEBER DE HUMANIDAD.

1.2.10. LAS PÉRDIDAS O IMPAGOS DE CRÉDITOS OCASIONADOS POR DESAPARICIÓN, EXTORSIÓN, SECUESTRO, MUERTE POR CUALQUIER CAUSA E INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL DEUDOR.

1.2.11. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR HECHOS O ACONTECIMIENTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO CUYA PROPIA NATURALEZA ANORMAL Y LA ELEVADA INTENSIDAD Y CUANTÍA DE DAÑOS QUE DE ELLOS PUEDA DERIVARSE, IMPIDEN QUE SU COBERTURA QUEDE GARANTIZADA EN UNA PÓLIZA DE SEGURO ORDINARIO, COMO LO PUEDEN SER DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS DAÑOS OCASIONADOS POR RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, EVENTOS DE LA NATURALEZA, COMO CICLONES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, MAREMOTOS Y FENÓMENOS SIMILARES, ASÍ COMO ACCIDENTES NUCLEARES Y LOS OCASIONADOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS, BIOQUÍMICAS O SIMILARES, ACONTECIDOS EN COLOMBIA O IGUALMENTE EN EL EXTRANJERO.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

- 1.2.12. PÉRDIDAS, DAÑOS O CRÉDITOS IMPAGOS QUE NO PUEDAN SER RECOBRADOS AL DEUDOR POR PARTE DEL ASEGURADOR, POR LA VÍA DE UN PROCESO EJECUTIVO, CONFORME A LOS INSTRUMENTOS DISPONIBLES Y LA OPINIÓN OBJETIVA DE UN ASESOR CONTRATADO POR EL ASEGURADOR.
- 1.2.13. CRÉDITOS QUE HAYAN SIDO EMITIDOS INCUMPLIENDO LAS NORMAS DEL REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL ACREEDOR AL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.
- 1.2.14. SE ENCUENTRA EXCLUIDO EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES CORRIENTES Y MORATORIOS.
- 1.2.15. SE ENCUENTRA EXCLUIDO EL RECONOCIMIENTO DEL LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.
- 1.2.16. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS LOS INCUMPLIMIENTOS PROVENIENTES DE CAUSAS EXTRAÑAS COMO LA FUERZA MAYOR, EL CASO FORTUITO, EL HECHO (INCLUSO NO CULPABLE) DEL TERCERO O EL HECHO (INCLUSO NO CULPABLE) DE LA VÍCTIMA.
- 1.2.17. SE ENCUENTRA EXCLUIDO EL PAGO DE AQUELLOS SINIESTROS QUE PODRÍA ORIGINAR SANCIONES DE CARÁCTER FINANCIERO, PENAL O POLICIVO AL ASEGURADOR, POR TRATARSE DE PAGOS QUE CONTRARÍAN LAS NORMAS DE CUMPLIMIENTO QUE SON APLICABLES A DICHO ASEGURADOR.

1.3. CRÉDITOS ASEGURABLES:

Bajo el presente condicionado, se consideran como créditos asegurados o asegurables, sin perjuicio de la discrecionalidad de la aseguradora, exclusivamente los que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.3.1. Que se trate de créditos que tengan origen en un contrato de mutuo celebrado por el deudor y un asegurado y se encuentren regidos por la legislación colombiana.
- 1.3.2. Que se trate de créditos a los cuales se les haya aplicado debidamente todas las revisiones y requisitos de revisión de riesgo crediticio por parte del acreedor, es decir, que se hayan otorgado bajo la aplicación estricta del modelo de gestión de crédito y el reglamento interno de otorgamiento de créditos que mantenga vigente el acreedor, y que así sea demostrado dentro del trámite de la reclamación del seguro en un eventual siniestro.
- 1.3.3. Que no se trate de créditos que se encuentren en mora al momento del inicio de la vigencia de la póliza.
- 1.3.4. Que no se trate de créditos novados, reestructurados y todas aquellas operaciones de refinanciación que modifiquen las condiciones originales de un crédito.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

- 1.3.5. Que se trate de créditos que se encuentren incorporados en documentos que presten mérito ejecutivo y que permitan perseguir su cobro extrajudicial o judicialmente.
- 1.3.6. Que se trate de créditos individualizados en las condiciones particulares de la presente póliza.

PARÁGRAFO: En el evento que la aseguradora reconozca y pague cualquier suma de dinero a título de indemnización por la ocurrencia de un siniestro amparado bajo la póliza, el tomador / asegurado se obliga irrevocablemente a informar a la aseguradora de cualquier monto que logre recuperar de las cuotas o saldos que correspondan al crédito impago y a transferir a la aseguradora dichos dineros recuperados dentro de los tres (3) días siguientes a su recepción por parte del tomador / asegurado.

1.4. ACTIVIDAD ORIGEN DEL CRÉDITO

- 1.4.1. **Crédito:** Tendrán la connotación de créditos asegurables bajo el presente condicionado general y, por tanto, susceptibles de cobertura bajo la póliza, los créditos ciertos, líquidos y exigibles que ostente un asegurado, como consecuencia de contratos de mutuo celebrados admisibles para la aseguradora y que se individualicen en las condiciones particulares de la presente póliza. Para todos los efectos legales y salvo precisión en contrario en las condiciones particulares, para efectos de esta póliza las expresiones *contrato de crédito* y *contrato de mutuo* serán empleadas indistintamente.
- 1.4.2. **Acreedor:** Parte que, en calidad de mutuante o acreedor, entrega al deudor una suma de dinero, de las que es legítimo titular, con el ánimo de que la suma sea restituida en igual género, calidad y cantidad, en el plazo, términos y condiciones establecidos en el contrato de mutuo.
- 1.4.3. **Crédito impago:** Un crédito adquiere la calidad de impagado cuando, realizadas las gestiones de cobro reguladas en esta póliza, el deudor tiene una morosidad superior a noventa (90) días consecutivos, sin exceder para este último la suma asegurada individual máxima definida en el presente clausulado.

1.5. INSTRUMENTACIÓN DEL SEGURO

- 1.5.1. **Póliza:** La póliza se encuentra integrada por las condiciones particulares, condiciones generales y los correspondientes anexos que incluyan o se expidan respecto de los documentos previamente mencionados.

II. CRÉDITO IMPAGO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

Para efectos de las pólizas que se expidan con sujeción al presente condicionado general, se considera que un crédito adquiere la calidad de impago cuando tiene una morosidad igual o superior a noventa (90) días consecutivos, tras haberse realizado las gestiones de cobro establecidas en el presente clausulado, esto es, cuando siendo un crédito exigible, han transcurrido noventa (90) días consecutivos o más sin que hubiere sido pagado por el deudor.

No se considerará que hay mora cuando el periodo de noventa (90) días al que alude el inciso anterior se consuma tras haberse presentado una solicitud de admisión a reorganización empresarial o liquidación, conforme regula la ley 1116 de 2006 o cualquier tipo de solicitud realizada por el deudor para que se acceda a su reorganización o liquidación.

III. AVISO DE SINIESTRO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 1075 del código de comercio, el tomador, asegurado y el beneficiario estarán obligados a dar noticia a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la materialización del riesgo amparado.

IV. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La aseguradora pagará al beneficiario la indemnización a que haya lugar, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del código de comercio,

Para hacer una reclamación, el beneficiario podrá presentar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del beneficiario.
- Copia del contrato de crédito o mutuo asegurado.
- Prueba que acredite la morosidad igual o mayor a noventa (90) días consecutivos e ininterrumpidos.
- Evidencias de que el acreedor del crédito realizó las gestiones de cobro requeridas.
- Certificación del saldo de capital impagado debidamente firmada por el acreedor, en caso de ser persona natural, o su representante legal y revisor fiscal en caso de ser persona jurídica.

La aseguradora se reserva el derecho de solicitar cualquier documento necesario y encaminado a analizar y evaluar los hechos objeto de reclamación presentada.

En todo caso, la aseguradora reconoce que, por este instrumento, se da una garantía financiera admisible para el pago de obligaciones, con prelación para el beneficiario.

V. GESTIONES DE COBRO

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D00I
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D00I

En caso de que el deudor incumpliére en el pago de un crédito, el beneficiario / acreedor realizará, como mínimo, las gestiones de cobro que se indican a continuación:

- 5.1. Transcurridos diez (10) días calendario desde la fecha de vencimiento del plazo para pagar, el beneficiario / acreedor requerirá al deudor, para lo cual enviará dos comunicaciones escritas con intervalos máximos de quince (15) días calendario a la dirección más reciente que se tenga del deudor a través de una empresa de correo certificado.
- 5.2. Si los anteriores requerimientos resultan ineficaces, al término de los 90 días calendario se clasificará el crédito como impagado y el beneficiario deberá formular la reclamación ante la aseguradora.

VI. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador tiene la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que lo determinen. Así mismo, debe saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a la aseguradora a no celebrar el contrato de seguro o a hacerlo en condiciones más onerosas, este seguro estará viciado de nulidad relativa.

VII. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

La fecha de inicio y finalización de la vigencia serán las indicadas en las condiciones particulares de la póliza de seguro. Por lo demás, salvo pacto en contrario en las condiciones particulares, la vigencia se entenderá renovada automáticamente por períodos anuales sucesivos, salvo manifestación en contrario por cualquiera de las partes, la cual deberá comunicarse por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario respecto de la fecha de finalización del período de seguro en curso. Las renovaciones generarán la prima adicional que la aseguradora establezca en el correspondiente endoso por el cual instrumento la nueva vigencia.

VIII. PAGO DE LA PRIMA

El tomador deberá efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en las condiciones particulares de la póliza o en las condiciones particulares.

La prima de este seguro se pagará en una única cuota por la vigencia del crédito.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1068 del código de comercio, el presente contrato terminará automáticamente por mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella. El tomador / asegurado acepta que, la aseguradora se reserva el derecho de examinar el estado del riesgo y, de ser necesario, establecer una sobreprima o prima adicional a la inicialmente pactada.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

IX. GARANTÍAS

La cobertura que otorga con el presente condicionado queda sujeta al estricto cumplimiento por parte del tomador, del asegurado y del beneficiario, de las siguientes garantías:

- a. Harán cumplir con rigor los requisitos de asegurabilidad establecidos en la sección 1.3 de estas condiciones.
- b. En caso de que el crédito garantizado adquiera la condición de préstamo impagado, notificarán del incumplimiento a las centrales de riesgos u otra entidad debidamente reconocida.
- c. en caso de que el crédito garantizado adquiera la condición de crédito impagado, realizará la gestión de cobro incluyendo dentro del procedimiento de cobro las indicaciones que se describen dentro de la cláusula sexta (gestiones de cobro).
- d. El tomador y el beneficiario, según correspondan, deben estar legalmente constituidos según las normas vigentes de los organismos de vigilancia y control.
- e. El tomador y el beneficiario, según correspondan, deben cumplir las normas establecidas de los organismos de vigilancia y control en lo referente a la calificación y provisión de cartera y otorgamientos de crédito.
- f. El tomador y el beneficiario deberán informar a la aseguradora de cualquier modificación del estado del riesgo cedido a través de la póliza.
- g. El tomador / asegurado, deberá informar a la aseguradora del incumplimiento de cualquier tipo de obligaciones crediticias diferentes a las amparadas bajo la póliza de seguro.
- h. El asegurado permitirá el recobro de los créditos impagos.
- i. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, suscribirá los documentos, actos, contratos, acuerdos y, en general, los negocios jurídicos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.
- j. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, entregará los documentos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.
- k. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, endosará los documentos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

El incumplimiento por parte del tomador de cualquiera de las anteriores garantías, dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

X. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El tomador deberá informar por escrito a la aseguradora, los seguros de igual naturaleza que sean contratados sobre el mismo interés, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración (artículo 1093 del Código de Comercio).

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las siguientes condiciones:

- a. Diversidad de aseguradores.
- b. Identidad de asegurado.
- c. Identidad de interés asegurado.
- d. Identidad de riesgo.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar su indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

XI. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA.

La suma asegurada es el límite máximo de responsabilidad de la aseguradora. La cuantía indemnizable en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto será la que se establezca conforme a la metodología indicada en las condiciones particulares de la respectiva póliza. De no señalarse nada sobre el particular, será el monto del capital insoluto, siempre que no exceda la suma asegurada.

XII. COMPENSACIÓN

La aseguradora podrá deducir de las indemnizaciones cualquier suma que, por concepto de prima u otra obligación derivada del contrato de seguro, adeuden el tomador, el asegurado o el beneficiario a la aseguradora.

XIII. SUBROGACIÓN Y RECOBRO

El tomador, el asegurado, el beneficiario y la aseguradora manifiestan y convienen que ha sido de la esencia de este seguro que, una vez ocurrido un siniestro, la aseguradora pueda recobrar los montos pagados a título de indemnización al beneficiario, del deudor de los créditos impagos.

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

Para tal efecto:

- 13.1. El tomador, asegurado y el beneficiario han manifestado que renuncia a oponer cualquier defensa contra la eventual subrogación o recobro que la aseguradora haga del crédito impago, hasta por el importe que, a título de indemnización del siniestro, la aseguradora hubiese pagado, toda vez que el asegurado es consciente y ha aceptado que esto es de la esencia de la póliza.
- 13.2. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, suscribirá los documentos, actos, contratos, acuerdos y, en general, los negocios jurídicos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.
- 13.3. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, entregará los documentos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.
- 13.4. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, endosará los documentos que la aseguradora razonablemente solicite, para poder recobrar el crédito impago al deudor.
- 13.5. El acreedor, para efectos de recibir el pago de la indemnización, transferirá y cederá a la aseguradora, sin reserva alguna, los derechos que ostente sobre las garantías reales o personales constituidas para respaldar la obligación el crédito impago.

XIV. CONFIDENCIALIDAD, LITIGIOS Y LEGISLACIÓN APLICABLE

14.1. Confidencialidad

La documentación suministrada o intercambiada por el tomador, asegurado y beneficiario con la aseguradora tanto para la emisión de la póliza cobijada por el presente condicionado, como aquella con fines de acreditar la existencia de un siniestro para su correspondiente indemnización tienen carácter estrictamente confidencial respecto a terceros, salvo autorización expresa de la aseguradora.

El tomador y los asegurados autorizan a la aseguradora a facilitar a las entidades financieras información exclusivamente relativa a la existencia de las pólizas de seguro que se emitan con sujeción al presente condicionado general.

14.2. Litigios

Cualquier disputa que se genere con ocasión de la celebración de la póliza de seguro que se encuentre sujeta al presente condicionado general queda sometida a la justicia ordinaria de la República de Colombia y, dentro de ella, será juez competente para conocer de las acciones que puedan derivarse de la interpretación, alcance, aplicación y/o ejecución de los derechos y obligaciones emanadas de la misma, el del domicilio de la aseguradora.

14.3. Legislación Aplicable

Salvo norma imperativa aplicable, el presente clausulado regirá por lo convenido en

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001

sus condiciones generales, particulares y especiales. en forma subsidiaria, y para aquellos aspectos no contemplados expresamente en las mismas, se aplicará lo dispuesto en el código civil, el código de comercio colombiano y las demás normas complementarias vigentes sobre la materia.

XV. DEFINICIONES

El presente condicionado general será regido, en adición a las, condiciones particulares y anexos de la póliza de seguro, por los términos que se definen a continuación:

15.1. Intervinientes en la Póliza

15.1.1. **Tomador:** Empresario individual, persona jurídica o natural residente en Colombia que suscribe la póliza, sea o no el asegurado, y que asume la obligación de pago de la prima, de las facturas de gastos y las demás obligaciones y derechos que legal y contractualmente le corresponden.

15.1.2. **Asegurado:** Persona natural con actividad empresarial o persona jurídica acreedor del crédito, sea o no el propio tomador de la póliza.

15.1.3. **Aseguradora:** **CESCE COLOMBIA S.A.** compañía de seguros. asume la cobertura del riesgo contractualmente pactado en la póliza, mediante el cobro de la prima pactada en la misma.

15.1.4. **Beneficiario:** Es el acreedor del crédito o la persona que éste designe.

15.1.5. **Garante:** Persona natural o jurídica que se obliga a respaldar, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones del deudor derivadas del crédito asegurado. el garante podrá asumir dicha obligación en virtud de una garantía real o de una garantía personal.

15.1.6. **Deudor:** Persona jurídica responsable por la obligación de repago del crédito, sea o no el propio tomador de la póliza.

15.1.7. **Prima:** Precio del seguro que, con sus impuestos y recargos aplicables, ha de pagar el tomador. la prima es única e indivisible por la cobertura de los riesgos contratados en la póliza.

Hecho en dos ejemplares y a un solo efecto, en xxxxxx, a xx de xxxxxxxx de 20xx

CESCE COLOMBIA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS SA

EL TOMADOR

	Fecha a partir de la cual se utiliza	tipo y numero de la entidad	tipo de documento	ramo al cual accede	identificación interna de la proforma	canal de comercialización
Código de clausulado	2/12/2025	13-30	P	20	SRCREDIND0012025	D001
Código NT	2/12/2025	13-30	NT-P	20	NTCREDIND0012025	D001